



RECURSO DE
REVISIÓN

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA
Comisionado Presidente

Número de recurso

918/2022 Y
ACUMULADOS

Nombre del sujeto obligado

CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE
PUERTO VALLARTA.

Fecha de presentación del recurso

09 de febrero del 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

27 de abril del 2022



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“deseo presentar queja ya que realice mi solicitud el 5 de noviembre de 2021 y realiza la competencia el 8 de febrero de 2022, más de tres meses después anexo competencia y acuse ...” (Sic)



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Competencia concurrente.



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Se apercibe

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
918/2022 Y SUS ACUMULADOS.

SUJETO OBLIGADO: **CONSEJO
MUNICIPAL DEL DEPORTE DE
PUERTO VALLARTA**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 27 veintisiete de
abril del 2022 dos mil veintidós. -----**

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **918/2022 y
sus acumulados**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto
obligado **CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE PUERTO VALLARTA**, para lo
cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 05 cinco de noviembre del año 2021
dos mil veintiuno, la parte promovente presentó tres solicitudes de información ante el
Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco,
generándose los folios número **141173921000068, 141173921000063 y
141173921000058.**

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, el día 08 ocho de
febrero del año 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó **competencia
concurrente.**

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con las respuestas del Sujeto
Obligado, el día 16 dieciséis de febrero del año 2022 dos mil veintidós, la parte
recurrente **presentó tres recursos de revisión**, mediante correo electrónico.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la
Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 10 diez de febrero del año 2022 dos
mil veintidós, se tuvieron por recibidos los recursos de revisión, y se les asignó los
números de expediente **918/2022, 922/2022 y 926/2022.** En ese tenor, **se turnaron
al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dichos
medios de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Se acumula. Se admite, audiencia de conciliación, se requiere informe. El día 15 quince de febrero del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, y una vez analizadas las mismas al ser evidente la conexidad entre las partes y la materia de las solicitudes de información, se ordenó glosar el expediente más modernos a las actuaciones del más antigua, de conformidad con lo establecido por el artículo 174 y 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, así como los numerales 92, 93 y 95 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, aplicadas supletoriamente a la Ley de la Materia.

En ese contexto, **se admitieron** los recursos de revisión que nos ocupa, como se precisa a continuación:

No. de recurso	Folio de recepción	Sujeto obligado	Recurrente
918/2022	1698	CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE PUERTO VALLARTA	(...)
922/2022	1702	CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE PUERTO VALLARTA	(...)
926/2022	1707	CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE PUERTO VALLARTA	(...)

En razón de lo anterior, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/794/2022, el día 25 veinticinco de enero del año 2022 dos mil veintidós, vía correo electrónico; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Fenece término para rendir informe. Se reciben manifestaciones. Mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de febrero del año en curso, se hizo constar que el sujeto obligado en el plazo otorgado para remitir el informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa, éste fue omiso.

Asimismo, se tuvieron por recibidas las manifestaciones de la parte recurrente mismas que obran glosadas a foja 20 veinte de constancias.

7. Recepción de Informe extemporáneo, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 04 cuatro de marzo del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el escrito, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual remitió su informe.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, para que manifestara si la información proporcionada por el Sujeto Obligado satisfacía sus pretensiones.

8. Feneció plazo para rendir manifestaciones. Mediante auto de fecha 17 diecisiete de marzo del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el Sujeto Obligado, éste no efectuó manifestación alguna.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes,

y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE PUERTO VALLARTA**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. Los recursos de revisión fueron interpuestos de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	08/febrero/2022
Surte efectos:	09/febrero/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	10/febrero/2022
Concluye término para interposición:	02/marzo/2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	09/febrero/2022
Días Inhábiles.	Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión y sus acumulados en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracciones I, II, III, XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No resuelve una solicitud en el plazo que establece la ley, No notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley**, advirtiendo que sobreviene dos causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión y sus acumulados; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso;

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso....”

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión y sus acumulados han sido rebasados, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Las solicitudes de información consistían en:

Folio 141173921000068:

“Quiero saber si Juan Carlos Hernández Salazar tiene a su nombre licencias de giro y de así tenerlo requiero copia simple digital de las licencias....” (Sic)

Folio 141173921000063:

“Quiero saber si Claudia Alejandra Iñiguez Rivera tiene a su nombre licencias de giro y de así tenerlo requiero copia simple digital de las licencias....” (Sic)

Folio 141173921000058:

“Quiero saber si Sara Mosqueda Torres tiene a su nombre licencias de giro y de así tenerlo requiero copia simple digital de las licencias....” (Sic)

Por su parte, el Sujeto Obligado responde lo siguiente:

ASUNTO: Acuerdo de competencia concurrente.
Puerto Vallarta, Jalisco, a 08 de febrero de 2022.

C. SOLICITANTE
PRESENTE:

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO
OBLIGADO H. AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.
PRESENTE:

Se tiene por recibida la solicitud de acceso a la información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con folio 141173921000058, a la cual le correspondió el número de expediente UT/COMUDE/PV/70/2022, misma que se anexa al presente acuerdo y que consiste en:

Solicitud de información 141173921000058: "Quiero saber si Sara Mosqueda Torres tiene a su nombre licencias de giro y de así tenerlo requiero una copia simple digital de las licencias." (sic)

Una vez analizada su solicitud de información, es claro que la pretensión del ciudadano es obtener información del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, por lo que se precisó señalar que este Sujeto Obligado es competente concurrente para atender la solicitud de información antes citada, lo anterior en razón de que este órgano garante no cuenta con la atribución de generar, poseer o resguardar la información de los demás sujetos obligados del H. Ayuntamiento descrito con antelación, por ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como con lo dispuesto por el criterio 015/13, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales el cual establece lo siguiente:

"Competencia concurrente. Los sujetos obligados deberán proporcionar la información con la que cuenten y orientar al particular a las otras autoridades competentes. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 28, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal reciban una solicitud de acceso a la información Gubernamental que no sea de su competencia, deberán orientar al particular para que presente una nueva solicitud de acceso ante la Unidad de Enlace de la autoridad competente para conocer de la información. Ahora bien, cuando sobre una materia, el sujeto obligado tenga una competencia concurrente con otra u otras autoridades, deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar aquella con la que cuente o, de no contar con ésta, deberá declarar formalmente la inexistencia y, en su caso, orientar al particular para que, así de considerarlo, presente su solicitud ante la dependencia o entidad que también tenga competencia para conocer de la información."

Por lo anterior, se considera competente para conocer la solicitud de información del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, toda vez que es sujeto obligado con el deber de atender las solicitudes de información dirigidas a él, de conformidad con lo establecido en los numerales 24 y 25, I, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Señalado lo anterior, resulta procedente determinar la **COMPETENCIA CONCURRENTE** de la presente solicitud de acceso a la información, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 91, párrafo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso diversos recursos de revisión agravándose de lo siguiente:

"deseo presentar queja ya que realice mi solicitud el 5 de noviembre de 2021 y realiza la competencia el 8 de febrero de 2022, más de tres meses después anexo competencia y acuse...(Sic)

Por lo que, en respuesta al presente recurso de revisión y sus acumulados, el Sujeto Obligado a través del informe de Ley, realiza actos positivos luego de las gestiones como se muestra:

En respuesta a su escrito UT/78/2022, le informo una vez realizado una revisión exhaustiva el historial de los archivos a mi cargo, **NO se encontró información respecto al escrito antes mencionado.** Motivo por el cual, me encuentro imposibilitada para responder ya que no está bajo nuestro alcance poder proporcionar información sobre esa índole, ya que esa información no la genera, posee, resguarda ni almacena este sujeto obligado.

En virtud de lo anterior, solicito se me tenga dado contestación a la solicitud descrita con anterioridad, en los términos precisados a la misma.

bo
de transparencia
17/02/22

Atentamente

Puerto Vallarta, Jalisco a 14 de febrero de 2022

Comude

ADMINISTRACIÓN
2021 - 2024

P.C.P. Alma Delia Magdaleno Moran
Titular de Administración y Finanzas del Consejo
Municipal del Deporte de Puerto Vallarta, Jalisco.

PUNTOS DE RESPUESTA:

PRIMERO. - La respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública presentada por el peticionario resulta ser en **SENTIDO NEGATIVA**, ya que se hace de su conocimiento que la información solicitada no podrá ser entregada, ya que, bajo el sentido estricto de la solicitud, la información requerida es inexistente; así como de lo anterior a lo estipulado al artículo 86 de la Ley en Materia antes mencionada.

SEGUNDO. - Se responde en el sentido antes mencionado ya que la información solicitada en el "Punto 1 de los ANTECEDENTES del presente recurso" presenta las siguientes consideraciones generada por el Unidad Administrativa responsable de la información la cual se anexa al presente recurso, tómese ésta como respuesta a la presente Solicitud de Acceso a la Información Pública en Posesión del Sujeto Obligado Consejo Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, la cual está presentada de la siguiente manera:

1.- Se anexa al presente el oficio sin número, girado por la **TITULAR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**; los cuales constan de un total de 01 (una) foja consistente en:

Con motivo de lo anterior el día 04 cuatro de marzo del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara su la información proporcionada satisfacía sus pretensiones. En consecuencia, el día 17 diecisiete del mencionado mes y año, la Ponencia Instructora, hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión y sus acumulados presentados quedaron sin materia, toda vez que el agravio hecho valer por la parte recurrente ha sido superado, pues de las constancias, se desprende que el sujeto obligado, a través de su informe de ley, realiza actos positivos, se manifestó categóricamente respecto las licencias solicitadas, señalado la negativa por inexistencia, asimismo derivó la competencia al Ayuntamiento de Puerto Vallarta para la atención a lo solicitado.

Ahora bien, en atención a los agravios de la parte recurrente, se puede deducir que si bien, el sujeto obligado no atendió la solicitud en los términos establecidos en el artículo 84.1 de la Ley en la materia, éste dio respuesta de forma extemporánea; por lo que se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en lo sucesivo cumpla con la obligación que prevé el artículo 84.1 de la Ley de la Materia de cuyo contenido se desprende la obligación de la unidad de transparencia para atender dentro de los 8 ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud y dar respuesta, así como el numeral 100 punto 3 de la Ley de la materia, el cual **dispone que se debe de presentar un informe en contestación** a los recursos de revisión, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

De la misma forma, se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en lo sucesivo analice el contenido de la solicitudes de información que reciben, y en dado caso, derivar la competencia de conformidad con el artículo 81 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión y sus acumulados, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CUARTO.- Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en lo sucesivo cumpla con la obligación que prevé el artículo 84.1 de la Ley de la Materia de cuyo contenido se desprende la obligación de la unidad de transparencia para atender dentro de los 8 ocho días hábiles siguientes a la recepción

de la solicitud y dar respuesta, así como el numeral 100 punto 3 de la Ley de la materia, el cual **dispone que se debe de presentar un informe en contestación** a los recursos de revisión, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

Asimismo, se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en lo sucesivo analice el contenido de la solicitudes de información que reciben, y en dado caso, derivar la competencia de conformidad con el artículo 81 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

QUINTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 918/2022 Y SUS ACUMULADOS, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA DEL DÍA 27 VEINTISIETE DE ABRIL DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 10 DIEZ HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----**HKGR**